



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1098 - 2023 - MPLP

Tingo María, 18 de octubre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 0939-2023-GIYAT/MPLP/TM de fecha 09 de octubre de 2023, el Gerente (e) de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 del proyecto IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** solicitado por el **CONSORCIO RIO SECO**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Carta N° 011-2023-CRS/ recepcionado con fecha 27 de setiembre de 2023, que contiene el Informe N° 05-2023-GTLM/RO, el Representante Común del **CONSORCIO RÍO SECO**, hace llegar el informe respecto a la ampliación de plazo N° 1 del proyecto IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"**; por el periodo de 4 días calendario, por haberse afectado el avance de la ejecución de la obra en su ruta crítica, por las causales de lluvia, factores ajenos a la responsabilidad del contratista;

A través del Informe N° 02310-2023-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de fecha 06 de octubre de 2023, el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, solicita mediante acto resolutivo declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 1 del proyecto IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"** (...) por carecer de sustento técnico que indique la modificación de una ruta crítica del programa de ejecución de obra, recomendando se declare la improcedencia de ampliación de plazo N° 1;

Mediante el Informe N° 0939-2023-GIYAT/MPLP/TM de fecha 09 de octubre de 2023, el Gerente (e) de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 1 del proyecto IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"**, toda vez, que la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico que detalle la afectación de la ruta crítica (en función al programa de ejecución de obra vigente), esto para la corroboración de qué partidas se afectaron por la presencia de lluvias y haya impedido la ejecución normal de la obra. Asimismo, en concordancia con la opinión del jefe de supervisión la presencia de lluvias temporales que se dieron por espacios reducidos, se entiende que no afectaron la ejecución de las partidas consideradas dentro de la ruta crítica (no menciona la partida afectada), por lo que el sustento técnico planteado por el residente de obra no se enmarca como causal señalada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista);





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoOficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión DocumentariaBICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1098 - 2023 - MPLP**

Asimismo, con Informe N° 024-2023-EI-GIYAT-MPLP/TM de fecha 06 de octubre de 2023, el Especialista en Infraestructura / Monitor de Puente, concluye que de la evaluación al informe solicitud de ampliación de plazo N° 1 del proyecto IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO", resulta **IMPROCEDENTE**, por carecer de sustento técnico que indique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece en su Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. Asimismo, el artículo 197 del mismo cuerpo normativo establece: Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Asimismo, establece el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutivo se debe declararse IMPROCEDENTE dicho pedido;



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1098 - 2023 - MPLP**

Máxime, con Opinión Legal N° 432-2023-OGAJ/MPLP de fecha 12 de octubre de 2023, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, estando a lo solicitado por el Gerente (e) de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se **concluye que es improcedente** la ampliación de plazo N° 1, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO RÍO SECO**, en mérito al Informe N° 0939-2023-GIYAT/MPLP/TM de fecha 09 de octubre de 2023, del Gerente (e) de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; así como, del Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, a través Informe N° 2310-2023-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de fecha 06 de octubre de 2023;

Finalmente, a través de la opinión legal citada precedentemente, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de los informe técnicos (Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, así como, del Especialista en Infraestructura /Monitor de Puente), en la que concluyen que se declare **IMPROCEDENTE** y solicitan que se emita acto administrativo de despacho de alcaldía, por lo que se colige que debe **declararse improcedente la ampliación de plazo N° 1 del proyecto IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"**;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y al Proveído S/N del Gerente Municipal, de fechas 12 y 13 de octubre de 2023, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO RÍO SECO**, sobre **Ampliación de Plazo N° 1** del proyecto **IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA EMP HU - 524 PUENTE RÍO SECO LOCALIDAD DE GOSEN DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO"**, en mérito al Informe N° 0939-2023-GIYAT/MPLP/TM de fecha 09 de octubre de 2023, del Gerente (e) de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; así como, del Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, a través Informe N° 2310-2023-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de fecha 06 de octubre de 2023; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIAMarx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE